



Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA sobre modificación del Proyecto:

“Planta de Acopio y Segregación de Residuos Industriales Peligrosos y No Peligrosos, El Boro - Alto Hospicio”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000023

IQUIQUE, 19 FEB. 2018

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2001; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2003; y en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Resolución Exenta N° 52, de fecha 22 de junio de 2016, de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto “Planta de Acopio y Segregación de Residuos Industriales Peligrosos y No Peligrosos, El Boro - Alto Hospicio”.
4. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 9 de noviembre de 2017, por la proponente Sra. Andrea Leal Vega, respecto a **modificación del proyecto** “Planta de Acopio y Segregación de Residuos Industriales Peligrosos y No Peligrosos, El Boro - Alto Hospicio”.
5. Otros antecedentes que forman parte del expediente de evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicados en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad, infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.

2. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 9 de noviembre de 2017, por la proponente Sra. Andrea Leal Vega, solicita que esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncie respecto a **modificación del proyecto** “Planta de Acopio y Segregación de Residuos Industriales Peligrosos y No Peligrosos, El Boro - Alto Hospicio”.
4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el literal señala:
  - g) *Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.*

Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

- g.1. *Las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente reglamento.*
5. El **proyecto** que resuelve la Resolución Exenta N° 52, de fecha 22 de junio de 2016, y considera en términos generales, lo siguiente:
  - a) Una planta de acopio y segregación de residuos industriales peligrosos y no peligrosos, ésta se localiza en Calle Jerusalén #3530, sector el Boro, Comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, cuya coordenada (UTM) de punto medio, corresponde a:
 


Punto	Norte	Este
Medio	7760588,06	386595,07
  - b) Cuenta con un terreno de 5000 (m<sup>2</sup>), de los cuales 3000 (m<sup>2</sup>) corresponden a la superficie de la planta, incluidos:
    - Un galpón cerrado de estructura metálica de 80 (m<sup>2</sup>) para el proceso de acopio y segregación.
    - Jaula de almacenamiento.
    - Dependencias (oficinas y caseta de guardia).
  - c) La cantidad promedio recepcionada por la planta es aproximadamente de 20 (t/mes) de residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales una vez segregados serán trasladados a puntos de disposición final con empresas autorizadas en las ciudades de Antofagasta y Santiago.
6. La **modificación del proyecto**, según la información proporcionada, y que se señalaron como hechos que motivan dicha consulta, entre otros, lo siguiente:
  - a) La planta incorpora el reciclaje de residuos sólidos no peligrosos y la disposición mediante incineración de residuos industriales sólidos, residuos peligrosos y residuos especiales (hospitalarios).

- b) La superficie de planta aumentará a 5000 (m<sup>2</sup>), y se incluirá:
- Un galpón de 150 (m<sup>2</sup>) para el proceso de incineración.
  - Equipo de incineración (horno pirolítico, modelo IS5) con una capacidad para 100 (kg/hora) de residuos orgánicos y 32 (kg/hora) de residuos mixtos.
- c) Las capacidades máximas de tratamiento de la planta, serán los siguientes:
- Residuos industriales sólidos < 30 (t/día).
  - Residuos peligrosos (se excluyen los tóxicos agudos) < 1 (t/día).
  - Residuos especiales (hospitalarios) = 249 (kg/día)
7. Que, las partes, obras y acciones del proyecto que resuelve la Resolución Exenta N° 52, de fecha 22 de junio de 2016, de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, los cuales no se verán modificados por la presente resolución, serán:
- Ubicación del proyecto.
  - Instalaciones (galpón de 80 (m<sup>2</sup>) y jaula de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - Dependencias (oficinas y caseta de guardia).
  - Disposición final (transportados a puntos de disposición final con empresas autorizadas en las ciudades de Antofagasta y Santiago).
8. Que, según lo dispuesto en el artículo 10° la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades susceptibles de causar un impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el literal señala:
- o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y sólidos.*
- Por su parte en el artículo 3° D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicio, técnicas, dispositivos o piezas que corresponden a:
- o.8. *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*
- o.9. *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.*
- o.10. *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).*
9. Que, atendido lo aquí expuesto, es posible establecer que la **modificación del proyecto** no alcanza la magnitud de los requisitos contenidos en los literales **o.8, o.9 y o.10** del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), en consecuencia, este no sufre cambios de consideración.
10. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

**RESUELVE:**

1. Que, las obras, acciones o medidas tendientes a modificar el proyecto "Planta de Acopio y Segregación de Residuos Industriales Peligrosos y No Peligrosos, El Boro - Alto Hospicio" no constituyen cambios de consideración, por lo tanto, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la proponente Sra. Andrea Vega Leal, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



**Pedro Valenzuela Díez de Medina**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá



  
BIZ  
Cc/!

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA